

La Ley libanesa de competencia de las jurisdicciones religiosas

La coexistencia en territorio libanés de diversas Comunidades religiosas, con sus respectivas jurisdicciones, ha hecho necesario la promulgación de la Ley de 2 de abril de 1951, fijando la competencia de cada una de éstas.

Consta la nueva disposición de treinta y cinco artículos y afecta a las Comunidades maronita, griega ortodoxa, griega católica, armenia gregoriana, armenia católica, siria ortodoxa, siria católica, asiria, caldea (nestoriana), latina, evangélica e israelita.

Son de competencia de las jurisdicciones religiosas:

A) Los esponsales, su validez, ruptura y obligaciones derivadas de los gastos efectuados en consideración al matrimonio prometido.

B) El contrato de matrimonio, sus condiciones y obligaciones de los esposos.

C) La validez y nulidad del vínculo.

D) La disolución vincular y la simple separación.

E) Todas las cuestiones patrimoniales derivadas del matrimonio.

F) La filiación, la legitimación de los hijos y sus efectos.

G) La adopción.

H) La potestad paterna.

I) La guarda y educación de los hijos hasta su completa mayoría, es decir, hasta los dieciocho años cumplidos.

J) Los problemas legales derivados de la deuda alimenticia entre cónyuges, padres e hijos y parientes, así como la determinación de la indemnización en los casos de nulidad y divorcio vincular.

K) La constitución de la tutela de los incapacitados y menores. Sin embargo, el tutor religioso está privado de la administración de bienes del menor cuando su valor exceda de cinco mil libras, en cuyo caso el Tribunal ordinario competente designa un administrador civil.

L) El régimen de las fundaciones constituidas con fines religiosos.

LL) La edificación de templos, conventos y cementerios, así como de los establecimientos de beneficencia y educación de cada Comunidad, su administración y la supresión de su carácter religioso.

M) La celebración del matrimonio cuando ambos cónyuges o el marido pertenecen a la Comunidad. No obstante, es lícito el pacto escrito de someterse a la autoridad de la Comunidad de la esposa.

N) El régimen interno, estatuto, derechos y obligaciones de los respectivos Ministros y Religiosos.

Los conflictos de competencia entre las diversas jurisdicciones religiosas o con la civil son resueltos por un Tribunal de Apelación instituido en la Ley de 14 de octubre de 1944, en cuyo favor deben inhibirse todas ellas tan pronto como se alegue la correspondiente excepción. La ejecución de las sentencias dictadas por los Tribunales religiosos se realiza por el llamado Bureau Ejecutivo civil del Estado.